

Gerencia General del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), Comayagüela, Municipio del Distrito Central, a los diecinueve días del mes de Septiembre del dos mil diecisiete.

VISTO: El Expediente Administrativo **No.87-2017**, contentivo "**SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO.-QUE SE RECTIFIQUE LA CUANTIA DEL COBRO POR SERVICIO.-**", presentado por la **ABOGADA CARMEN CELINA CABALLERO ESCOBAR**; actuando en su condición de apoderada legal de la **SEÑORA CARLOTA MARIA SEGOVIA DIAS** para lo cual se procedió a efectuar el análisis correspondiente tomando en consideración los siguientes hechos y fundamentos de derecho:

CONSIDERANDO: En fecha 10 de Agosto del 2017, la Abogada **CARMEN CELINA CABALLERO ESCOBAR** en su condición de apoderada legal de la **SEÑORA CARLOTA MARIA SEGOVIA DIAS** presento Reclamo Administrativo denominado "**SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO.-QUE SE RECTIFIQUE LA CUANTIA DEL COBRO POR SERVICIO.-**"

CONSIDERANDO: Al reclamo en referencia se le dio la Admisión correspondiente, junto con los documentos acompañados en fecha 11 de Agosto del 2017, se remitieron las presentes diligencias al Departamento Comercial a efecto que se pronuncie mediante informe detallado, acerca de lo solicitado por el peticionario.

CONSIDERANDO: El Departamento Comercial emitió Informe en fecha 29 de Agosto del 2017; en el cual informa lo siguiente:

- En fecha 31 de marzo del 2017 el Usuario se presentó a solicitar el Servicio de Agua bajo la solicitud No. 502962 y el Departamento de Catastro notifica que el usuario ya contaba con el servicio de agua potable sin autorización del SANAA.

Por lo que se procede a realizar el cobro en concepto de Consumo Fuera de Control por la cantidad de L.16,362.00 cobro realizado de la siguiente manera:

Noviembre 2015 a Abril 2016 (Construcción) = 2,070 X 6 = **L. 12,420.00**

Mayo 2016 a Marzo 2017 (Doméstica mínimo) = 328.50 X 12 = **L. 3,942.00**

TOTAL = L. 16,362.00

- Cobro que está fundamentado en el reglamento de Instalaciones y Servicio de Abastecimiento de Agua y sus Reformas en su **Artículo 64** el que estipula: "Cuando por investigación se encontrare servicio o servicios clandestinos, los responsables pagaran el consumo estimado por el SANAA. En caso de no comprobarse la fecha de instalación, los responsables pagaran **dos años** del consumo estimado más un recargo del **cien (100) por ciento** sobre el monto establecido." Y en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento en su **Artículo 26 numeral 1)**.
- En dicho caso contamos con la documentación soporte para realizar el cobro a partir del permiso de construcción No. A043752, de fecha 04 noviembre del 2015, y es partir de esa fecha en que se realiza el cobro, conforme al Reporte del Departamento de Catastro y sus respectivas fotos donde se comprueba que ellos se conectaron sin autorización del **SANAA**.

POR TANTO: LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO AUTONOMO NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS "SANAA" RESUELVE: declarar **SIN LUGAR:** El Reclamo Administrativo denominado **"SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO.-QUE SE RECTIFIQUE LA CUANTIA DEL COBRO POR SERVICIO.-"** presentado por **ABOGADA CARMEN CELINA CABALLERO ESCOBAR;** actuando en su condición de apoderada legal de la **SEÑORA CARLOTA MARIA SEGOVIA DIAS,** en virtud de haberse encontrado conectados a la red del sistema de agua potable del SANAA, ya que según el Reglamento de Instalaciones y Servicio de Abastecimiento de Agua y sus Reformas en su **Artículo 64** estipula: "Cuando por investigación se encontrare servicio o servicios clandestinos, los responsables pagaran el consumo estimado por el SANAA. En caso de no comprobarse la fecha de instalación, los responsables pagaran **dos años** del consumo estimado más un recargo del **cien (100) por ciento** sobre el

monto establecido." Y en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento en su **Artículo 26 numeral 1)**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO: Artículos 7 y 8 de la Ley General de la Administración Pública; Artículos 1, 23, 24, 25, 26, 27, 68, 69 y 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 35 del Reglamento de Instalaciones y Servicios de Agua Potable en su Segundo Párrafo, Decreto Legislativo No. 39-2016,

De esta forma se da por emitido la presente Resolución, por lo que deben continuar con trámite legal correspondiente, de no estar de acuerdo con la misma deberá interponer Recurso de Apelación, ante la Gerencia General en un término de 15 días hábiles contados a partir de la Notificación de la presente Resolución. **NOTIFIQUESE.-**



ING. ROBERTO E. ZABLAH A.
GERENTE GENERAL

ABOG. WILMER NÚÑEZ CABRERA
SECRETARIO GENERAL



JECR/SG